

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019-00603 - 00 (*Cuaderno principal*).

Previo a continuar el trámite procesal pertinente, en ejercicio del control de legalidad que le atañe a esta juzgadora, y con fundamento en lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario adoptar medidas a fin de subsanar los yerros que se avistan en lo que tiene que ver con la designación, notificación y relevo de la curadora *ad litem* en representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de demanda.

En efecto, mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 (folio 105), se admitió la demanda de la referencia, ordenando el emplazamiento del demandado CORNELIO ROA JIMÉNEZ, y las personas indeterminadas; así como la designación del Curador ad-litem que debía representar a los indeterminados.

Seguidamente, a folios 113 y 114 del expediente, se observó telegramas de notificación a tres auxiliares de la justicia informando su designación como curadores *ad litem* dentro de esta actuación.

En virtud de dicho llamado, compareció la abogada DANIELA ORTEGA SANTOS, a notificarse el día 25 de julio de 2019 (folio 122) en representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir. Más adelante, la curadora contestó la demanda sin proponer excepciones (folios 139 a 141).

Posteriormente, en auto de fecha 02 de julio de 2020 (folio 206), se aceptó la renuncia al cargo de curadora, y se relevó del cargo, nombrando a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

En ese sentido, propio es decir que la actuación referente a la notificación, contestación y relevo de la representante de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de demanda, resulta en un todo nula, por cuanto la mencionada notificación se surtió de manera prematura, comoquiera que se efectuó incluso antes del emplazamiento de que trata el artículo 293 del ordenamiento Procesal.

Bajo los anteriores parámetros, se tiene que la representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de demanda, resulta inválida, razón por lo que se dejará sin valor y efecto, el acta de notificación personal obrante a folio 122, la contestación de la demanda realizada por la abogada Daniela Ortega Santos (folios 134 a 141), y los incisos 8 a 12 del proveído calendado 02 de julio de 2020 (folio 206).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.19 del 10/05/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd065e9c533dd1dc06bb9e46ac5d8eebae6b09f28521788ebd1ac3cb06e78af4

Documento generado en 10/05/2021 04:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>